

De Indio sometido a luchador por sus derechos

María Mercedes González Coll¹

Resumen

La sociedad argentina en general, ideologizada por la política liberal, hegemónica desde finales del siglo XIX, hizo todo lo posible para ignorar su profunda naturaleza indígena. En el nacimiento mismo de la república se construyeron los argumentos que justificaron la política de exterminio, genocida y etnocida hacia los pueblos originarios.

Históricamente y por diversos motivos han existido desajustes entre la actuación significativa de los diversos actores étnicos y los organismos estatales. En este punto interesa analizar las motivaciones deteniéndose en el tema tierras, territorio.

Las formas externas del conflicto étnico por la propiedad de la tierra han ido variando a través del decurso temporal. En la presente propuesta interesa profundizar el problema desde los propios relatos de las comunidades.

¹ Departamento de Humanidades UN, Universidad Nacional del Sur. Bahía Blanca. Argentina.
mgonzalezcoll@yahoo.com.ar mgonzalezcoll@uns.edu.ar

De Indio sometido a luchador por sus derechos

Introducción

Y el indio se quedó sin tierra

Los actantes tienen la palabra

Testimonio 1

“Se iban desocupando (de paisanos) las tierras. Los iban apretando: Primero...un paisano entraba ahí con cien ovejas. Campo abierto...Pero (un blanco) decía a la “Dirección de Tierras”: quiero esto... ¿está ocupado? ¿Hay algún propietario? No, no hay nadie. Nadie registrado. Bueno, se le vendía e iba el que compraba y decía: vos te querés quedar... como puestero. Y no, yo me voy (decía el paisano). Le compraba las ovejas y aparte de eso les dieron un peso por cada kilómetro que se alejaba”²

Testimonio 2-

“Con los paisanos existían los conflictos de tierra, (y) el paisano siempre estaba en desigualdad de condiciones, esa es la verdad. (les faltaba) el conocimiento de las leyes...El paisano³ estaba totalmente marginado...(lo) contrataban para que fuera el peón del campo. No había tenido acceso a la educación para nada...Los paisanos viejos, la mayoría no sabían leer ni escribir. Para el blanco era más fácil ir a la Dirección de Tierras, y hablar con el blanco o ser amigo del comisario de turno...para mí pasaba por ahí...Al paisano lo fueron apretando”⁴

Infinidad de testimonios orales, memorias y relatos documentan en forma elocuente lo ocurrido en la historia próxima pasada de nuestro país cuando el modelo del Estado Argentino moderno, incorporó efectivamente la tierra y su producción, remplazando y marginando a los pueblos originarios, procediendo a su exclusión y ninguneo.

2- Proceso esquemático del tránsito a la exclusión

Desde hace alrededor de 12.000 años [a p], diversos grupos humanos transitaron y vivieron en el espacio de la actual República Argentina. Estos grupos, según sus estrategias adaptativas establecieron sus propios patrones de asentamiento y modos de subsistencia. Los contactos entre grupos posiblemente generaran ya procesos de etnogénesis tempranos.

² Entrevista realizada por M. T. Boschín, a José Enrique Miranda, agosto 1995, Bariloche, Río Negro.

³ Paisano: denominación usada por las comunidades originarias, sobre todo rurales para sus propios miembros.

⁴ Entrevista realizada por M. T. Boschín, a Sara Lorenzo de Zgaib, agosto 1995, Bariloche, Río Negro.

Con el arribo de los europeos, estos pueblos van a sufrir grandes impactos en su forma de vida y territorialidad. La redomesticación al interior de sus parcialidades de la fauna exótica transoceánica, fundamentalmente el caballo, les va a otorgar una gran movilidad, libertad de movimiento y diseño de estrategias de defensa ante la ocupación (circa S. XVII - XVIII). Pero la aplicación de diversas políticas de vigilancia, por parte del régimen colonial como el control y relocalización de pueblos creará una verdadera marea cultural desterrando a distintos grupos de su territorio natural. Nos referimos al traslado forzoso y reubicación de comunidades enteras (s. XVII), de manera que los Quilmes, por ejemplo, pobladores de los Valles Calchaquies y portadores de su ancestral cultura, darán origen a la actual Quilmes (1666), ellos o la fundación de reducciones y pueblos de indios durante los siglos XVII- XVIII que instaló en distintas áreas de la hoy provincia de Buenos Aires a comunidades de diversas lenguas y culturas no siempre adaptadas a las pampas y dio origen a un puñado de pueblos como: Reducción de Varadero (1615) formada por Guaraníes, Mbiguays y Chanas (hoy Baradero); Reducción Tubichamini,(1619) (hoy partido de Magdalena); Reducción de Concepción de las Pampas (1740) (hoy partido de Casteli) con pueblos pampas (tehuelches - mapuches?) y serranos (tehuelches?); Reducción de Nuestra Señora del Pilar (1746) formada por tehuelches, mapuches y guaraníes (hoy Laguna de los Padres, partido de General Pueyrredón); Reducción de Nuestra Señora de los Desamparados (1750) formada con toldos tehuelches, (cercana a la anterior). Estos intentos fueron conflictivos para los indígenas que resistían a las autoridades gubernamentales hispanas y a las religiosas de franciscanos y jesuitas.

En 1790, después de numerosos y crueles sucesos entre hispanocriollos y parcialidades indígenas por el dominio del territorio, se decretó una paz generalizada, fijándose el río Salado como límite entre las pampas “blancas” y las tierras de “los hombres libres del desierto”. Esto significaba que los miembros de los pueblos originarios sólo podían cruzar este curso de agua, también nombrado Saladillo, con la autorización de los respectivos comandantes de frontera. Estos pactos no fueron respetados por ninguno de los actores.

Se llega al período independiente con este escenario. El río Salado es el límite sur de la frontera interior. A partir de allí las diversas autoridades criollas desarrollarán planes de expansión, apropiación y colonización del territorio, sobrevendrá el período de la fundación de fortines (origen de la mayoría de los pueblos de la provincia durante el siglo XIX), pactos, ataques indígenas y relaciones fluctuantes interétnicas, asimétricas, que caracterizan la cultura de frontera. Los pueblos originarios resisten, producen y establecen sus circuitos y redes de comunicación, comercio y estrategias de supervivencia. En la primera parte del siglo XIX y desde su fundación en 1779, cobra particular importancia el poblado de Carmen de Patagones como centro de estas relaciones entre grupos indígenas e hispanocriollos. De igual manera la línea de fortalezas fundadas desde 1815- 1850 entre las que se encuentra la Fortaleza Protectora Argentina (Bahía Blanca) marca el fluctuante límite sur de ocupación por parte de la nación-estado en esta lucha criollo-indígena por la ocupación en propiedad de la tierra y el territorio.

2.1 Planes de usurpación de las tierras indígenas

El estado incipiente propone y ejecuta distintos planes de ocupación de tierras para integrar a sus planes de producción los bastos territorios originariamente indígenas. Como diversos ensayos las noveles repúblicas de Argentina y Chile llevan a cabo excursiones bélicas con el

justificativo de fijar y controlar al indio a la tierra :(Campaña al desierto de Rosas (1833) Argentina; Saavedra, Chile; Zanja de Alsina (1876/77) y el fin del débil equilibrio establecido por la cultura de frontera, en 1879 la Campaña CÍVICO MILITAR del General Roca, por Pampa y Patagonia y del General Victorica al gran Chaco; acompañada ésta con la ideología de incorporar a la tierra y sus riquezas naturales, pero no a los hombres naturales quienes serán reemplazados por inmigrantes preferentemente europeos, inaugurando la más formidable y exitosa política de estado que conduce a los originarios al ninguneo y la exclusión; desarticula su modo de vida y los condiciona durante un siglo a la resistencia doméstica, al interior de sus agrupaciones y comunidades.

Así llegamos a la actualidad donde se observa que el estado y la sociedad argentina no tiene una perspectiva clara sobre la historia de la territorialidad indígena y la relación estado - actores étnicos, caracterizada por significativos desajustes, desentendimientos y pactos sin cumplir.

2.2 El rostro de los originarios y sus reivindicaciones presentes.

La población originaria del actual territorio de la República Argentina mostraba a la llegada de los europeos (s. XVI), como ya hemos afirmado, una gran marea de diversidad cultural, con diferencias adaptativas al medio ambiente, distinta complejidad cultural, diferentes lenguas, hábitos, modos de relacionarse, patrones diversos de subsistencia y asentamiento; pero una misma condición: pueblos libres originarios de América, ninguno de ellos estaba aislado. Las relaciones intraétnicas, interparcialidades e interétnicas permitían la circulación de bienes tangibles e intangibles y la comunicación. No solamente circulaban distintas materias primas, en bruto y elaboradas sino también ideología.

Tres son, entre otras, las características que dan cierto tinte homogéneo en el marco de la diferencia, condiciones que pueden ser adjetivadas como sacralizadas por estas culturas.

La vida comunitaria

La relación con el medioambiente y su territorialidad

El respeto a los antepasados.

Lo anterior se sustenta en una cosmovisión del espacio circular y del tiempo cíclico, lo que hace que para esta cognición nada termina definitivamente sino que todo vuelve a comenzar indefinidamente.

Los planos que en la cultura hegemónica actual están separados por la praxis y el individualismo: naturaleza, sociedad, producción, en esta concepción están íntimamente ligados y son la base de su condición de existencia identitaria. Esta ideología supranaturalística se comprende en su real dimensión cuando se analiza el significado de tierra y territorialidad.

El concepto territorio, tiene que ver con la propiedad de los recursos, sus usos y manejo. Incluye el espacio aéreo, el suelo y el subsuelo. Avanza por sobre el contenido del mismo ya que, el significado de territorio, tal como ellos lo definen tiene varias dimensiones: una

económica, otra cultural-religiosa, una tercera histórica y finalmente una jurídico- política. La tierra es el eje sobre la cual se construye la identidad cultural indígena.

Esta reflexión enuncia la segunda categoría, ya que sobre el concepto de territorio, se construye su reivindicación como pueblo; y el concepto de pueblo indígena, encuadra el de identidad- cultura. Lo que implica un reconocimiento a sus particularidades tales como formas y medios de comunicación, el derecho a brindar su propia visión de la historia, a recibir y aportar a una educación que respete sus puntos de vista y proyectos que como pueblo indígena quieran transmitir a sus futuras generaciones.

Las categorías sobre las que insisten en su actual reclamo comunidades y organizaciones indígenas, son fundamentalmente tres: territorio, pueblo indígena y cultura identitaria.

Los planos que en la cultura hegemónica actual están separados por la praxis y el individualismo: naturaleza, sociedad, producción, en esta concepción, están íntimamente ligados y son la condición de su existencia identitaria. Esta ideología supranaturalística se comprende en su real dimensión cuando se analizan los significados de los términos tierra y territorio

El concepto territorio, tiene que ver con la propiedad de los recursos, sus usos y manejo. Incluye el espacio aéreo, el suelo y el subsuelo. El significado de territorio, tal como ellos lo definen tiene varias dimensiones: una económica, otra cultural-religiosa, una tercera histórica y finalmente una jurídico- política.

Como queda explicado es el territorio el eje sobre el que se construye la identidad cultural indígena.

Esta reflexión enuncia la segunda categoría, ya que sobre el concepto de territorio, se construye su reivindicación como pueblo; y el concepto de pueblo indígena encuadra al de identidad - cultura.

Comprender esto implica un reconocimiento a sus particularidades tales como formas y medios de comunicación, el derecho a brindar su propia visión de la historia, a recibir y aportar a una educación que respete sus puntos de vista y proyectos que como pueblo indígena quieran transmitir a las futuras generaciones.

2.3 De objeto de estudio a sujeto de derechos

En las últimas décadas la denominada cuestión indígena ha cobrado una importancia singular en los ámbitos jurídicos y políticos, tanto a nivel global como local. Por una parte, las reivindicaciones étnicas e identitarias se han erigido como una herramienta eficaz de visibilización, movilización y lucha en contra del proceso de globalización económica . La protección de los pueblos indígenas, como portadores y reproductores de un modo de relación con la naturaleza distinto al dominante en la cultura hegemónica occidental, se ha visto reflejada en la creación de un régimen jurídico transnacional, cuyos elementos más sobresalientes y conocidos son el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Este ensayo pretende aportar a la desmitificación de al menos tres prejuicios que se gestaron desde las políticas de estado:

En Argentina no hay indios; los actuales habitantes hemos bajado de los barcos⁵; Pampa y Patagonia eran desiertos, no unidades productivas, trabajadas y transitadas por los originarios; y finalmente la idea de invisibilidad, valoración y exclusión que tiene el argentino de ayer y de hoy no especializado en esta problemática (amplia mayoría) sobre existencia y saberes de los pueblos originarios en Argentina.

Dice Ariza [2008: 4-5, 741-742] que hay tres momentos en los que se produce una mutación en la formación discursiva sobre la subjetividad jurídica indígena, basada cada mutación, en una fuente de saber, en instituciones específicas y en un cuerpo normativo. La Colonia definía al indígena como el miserable del derecho castellano; emplea las concentraciones espaciales en los pueblos de indios para conservar y estimular el crecimiento de la población con base en los informes del Visitador y utiliza la Encomienda como mecanismo de extracción de fuerza laboral.

El régimen liberal republicano, por su parte, se basa en las teorías de la degeneración, definiendo al indígena como salvaje. El populismo reciente, usó del indígena como base de sustentación y movilización de sus propios intereses políticos. Finalmente, el régimen multicultural, que actualmente está siendo construido desde agrupaciones y comunidades originarias organizadas y prójimos no indígenas de buena voluntad, se basa en el discurso de los peritos antropólogos, representación y participación indígena y de los pueblos que proporcionan a los jueces el saber necesario sobre la alteridad cultural.

De todas maneras, las personas integrantes de las comunidades indígenas sobre todo rurales, suelen encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante los sistemas de justicia estatales, si bien desde los organismos internacionales se promueven las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud sus derechos, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígenas y deben ser respetuosos con su dignidad, lengua y tradiciones culturales.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre las formas de resolución de conflictos propios de los pueblos indígenas, propiciando su armonización con el sistema de administración de justicia estatal.

Se destaca la importancia de la actuación de equipos multidisciplinarios, conformados por profesionales de las distintas áreas, para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia de una persona en condición de vulnerabilidad.

Al respecto, se nos impone una reflexión sobre algunos artículos en especial de la Declaración de Brasilia enunciada como Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad⁶

En las reglas 48, 49 y 79 entre otras, se recomienda como camino de resolución de conflictos dentro de las comunidades indígenas que

⁵ La frase completa es "...los argentinos no descienden de los aztecas como los mexicanos, ni de los incas como los peruanos...han bajado de los barcos". Este dudoso concepto se hizo carne en los ideólogos de la república de tal manera que el propio autor de la misma quedó en el olvido. Algunos la atribuyen al mexicano Carlos Fuentes; otros al también mexicano Octavio Paz y otros al mismísimo Jorge Luis Borges.

⁶ XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Documento presentado por el Grupo de Trabajo a la Tercera Reunión Preparatoria, Andorra, 4 al 8 de febrero de 2008.

(48) Con fundamento en los instrumentos internacionales en la materia, resulta conveniente estimular las formas propias de justicia en la resolución de conflictos surgidos en el ámbito de la comunidad indígena, así como propiciar la armonización de los sistemas de administración de justicia estatal e indígena basada en el principio de respeto mutuo y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

(49) Además serán de aplicación las restantes medidas previstas en estas Reglas en aquellos supuestos de resolución de conflictos fuera de la comunidad indígena por parte del sistema de administración de justicia estatal, donde resulta asimismo conveniente abordar los temas relativos al peritaje cultural y al derecho a expresarse en el propio idioma.

(79) En la celebración de los actos judiciales se respetará la dignidad, las costumbres y las tradiciones culturales de las personas integrantes de comunidades indígenas, conforme a la legislación interna de cada país.

2.4 Un largo camino hacia la juridicidad

Cuando los documentos emanados de organismos internacionales nos hablan de Pueblos Indígenas, se refieren a todos los Pueblos Originarios del Mundo que han sufrido la dominación de los poderes hegemónicos fundamentalmente europeos a través de siglos y padecido el colonialismo.

Si de América se trata, podemos hallar las primeras huellas y los primeros debates al respecto desde el momento mismo del desembarco de Colón.

En cuanto a la construcción de la alteridad colonial Tzvetan Todorov sostiene una tesis particularmente llamativa: la identidad moderna comienza a configurarse con el llamado “descubrimiento” de América; es este acto y su significado simbólico “lo que anuncia y funda nuestra identidad presente” (Todorov 1989:15).⁴⁸³ En su opinión, con la llegada de los conquistadores a lo que luego sería denominado como América se genera una serie de procesos de recomposición de la imagen que se tenía del mundo y del significado que se le confería hasta ese momento. Por una parte, se produce una suerte de crisis epistemológica que obliga a revisar el conocimiento que explicaba la realidad y, a la vez, surgen nuevas formas, métodos y contenidos de saber que encuentran en el espacio del Nuevo Mundo un campo de experimentación privilegiado.

¿Acaso...no son hombres como ustedes?...

Un interrogante de 1511 con diversidad de respuestas, interrogante válido al día de hoy si de derechos y cumplimiento de los mismos hablamos en relación al mundo indígena.

El padre dominico Antonio de Montesinos, lanzó la expresión en su homilía en el púlpito de la iglesia de La Española en aquella Nochebuena de 1511. Desde entonces y hasta nuestros días, prosigue siendo la base conceptual en el debate por los derechos de los pueblos originarios.

Así comenzó la primera gran batalla por la justicia social en América. Y si nos referimos a América, no podemos dejar de señalar las profundas e irreconciliables posiciones y enfrentamientos al respecto de Fray Bartolomé de las Casas y el presbítero Juan Ginés de Sepulveda

Pero, la presencia moderna de los pueblos indígenas en el sistema internacional de derechos humanos data de 1923, cuando el gran jefe Kayuga Deskaheh llegó a la Sociedad de las Naciones –organización antecesora de las Naciones Unidas–, en Ginebra, Suiza, como representante de las seis Naciones iroquesas de Ontario (Canadá). El gran jefe pedía ser parte de la organización en virtud de los tratados firmados con su Nación. Al año siguiente, se presentó allí mismo T.W. Ratana, dirigente religioso maorí, para solicitar el

reconocimiento de su pueblo y denunciar el incumplimiento del Tratado de Waitangi (Nueva Zelanda, 1840), que garantizaba la propiedad de sus tierras.

Ambos reclamos fueron conocidos por los miembros de la Sociedad de las Naciones, pero no hubo un tratamiento oficial del tema. Los dos líderes, entonces, tomaron contacto con la Organización Internacional del Trabajo, creada en 1919, y plantearon la situación de explotación de los indígenas en su condición de trabajadores. A poco de creada la Organización de las Naciones Unidas, Bolivia presentó un proyecto para la creación de una Subcomisión de Asuntos Sociales, encargada de estudiar los problemas sociales de las poblaciones aborígenes del continente americano, pero la propuesta no tuvo apoyo suficiente y no fue adoptada.

En 1969, la situación de los pueblos indígenas y la violación a sus derechos humanos, tanto individuales como colectivos, fueron puestas en conocimiento de todo el sistema de las Naciones Unidas por el informe sobre la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural que realizó el relator especial José R. Martínez Cobo⁷

En 1982, sobre la base de ese informe, el Consejo Económico y Social creó el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, como órgano subsidiario de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, con el mandato de atender la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, prestando especial atención a la evolución de las normas relativas a esos derechos. En 1989, el Consejo Económico y Social autorizó a la Subcomisión a nombrar un Relator Especial encargado de preparar un estudio sobre la utilidad de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Pueblos Indígenas y los Estados.

En 1992 se realizó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en Río de Janeiro, Brasil.

De esta conferencia surgieron importantes instrumentos internacionales, como la Declaración de Río, la Agenda 21, cuyo capítulo 26 está dedicado a los pueblos indígenas, la Convención contra el cambio climático, el Convenio sobre la biodiversidad biológica, que incluye disposiciones que atañen específicamente a los pueblos indígenas.⁸

La Conferencia reconoció los aportes de los pueblos indígenas a la biodiversidad, con sus conocimientos y prácticas tradicionales, lo que está reflejado en el propio preámbulo del Convenio sobre la diversidad biológica. Ese mismo año, Rigoberta Menchú Tum, líder indígena maya de Guatemala, obtuvo el Premio Nobel de la Paz.

En 1993, las Naciones Unidas declaran el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, con miras a fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas de los pueblos indígenas en las esferas de la educación, la salud, los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo.

Ese año también se lleva a cabo la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, donde los representantes indígenas llenan el recinto con grandes carteles con la letra S para recordar que se consideran “pueblos” (peoples, en inglés), lo que hace al reconocimiento de derechos colectivos, y no población o gente (people); una y otra palabra tienen consecuencias jurídicas específicas.

Los pueblos indígenas obtuvieron allí importantes logros, pues, entre las recomendaciones de la Conferencia, surgen la creación de un Foro Permanente para los Pueblos Indígenas en

⁷ (OHCHR, 1986).

⁸ Artículo 8, inciso j. Convenio sobre la biodiversidad biológica Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en Río de Janeiro, Brasil. 1992

las Naciones Unidas y el establecimiento de la Década de los Pueblos Indígenas 1995-2004; como continuación de este proceso, en 2005 se declaró el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo 2005-2015, decenio que estamos transcurriendo.

La meta principal establecida por la Asamblea General para el Decenio es el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas a los que se enfrentan los pueblos indígenas en las esferas de la cultura, la educación, la salud, los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo social y económico mediante programas orientados a la acción y proyectos específicos, una mayor asistencia técnica y las actividades normativas pertinentes.

Por resolución 49/214 de la Asamblea General, el 9 de agosto de 1994 se celebra por primera vez el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas, fecha elegida en conmemoración del inicio de la primera sesión del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas.

El Consejo Económico y Social creó el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, en cumplimiento de la Resolución 2000/22 (CES, 2000). En el punto 2 de la Resolución se detallan las tareas del Foro:

- a. Prestará asesoramiento especializado y formulará recomendaciones sobre las cuestiones indígenas al Consejo, así como a los programas, fondos y organismos de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo;
- b. Difundirá las actividades relacionadas con las cuestiones indígenas y promoverá su integración y coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas;
- c. Preparará y difundirá información sobre las cuestiones indígenas.

El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas está compuesto por 16 expertos independientes, de los cuales ocho son nominados por los Estados y ocho, por Pueblos Indígenas, según un criterio de distribución geográfica.

En 2001 se crea otro instrumento muy importante: el Relator Especial específico sobre los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas. Su mandato es monitorizar la situación de los pueblos indígenas mediante informes públicos al Consejo de Derechos Humanos elaborados a partir de visitas a países y de estrechas comunicaciones con pueblos indígenas, organismos no gubernamentales y gobiernos. El primer relator fue el profesor Rodolfo Stavenhagen⁹ a quien sucedió en marzo de 2008 el profesor James Anaya.¹⁰

En este contexto, la participación indígena afirmó su presencia en otros ámbitos, como la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, China, 1995) y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban, Sudáfrica, 2001).

El proceso de participación e incidencia de los pueblos indígenas fue consolidando sus propuestas hasta que se llegó a la negociación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Por ejemplo, el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas debía elaborar normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas. Bajo este mandato empieza la redacción de la Declaración, en 1985, con una amplia participación de líderes indígenas de todo el mundo. El texto fue aprobado en 1993 y remitido a sus instancias superiores, como la Subcomisión, y de ésta, a su vez, a la

⁹ El primer Relator fue el sociólogo mexicano Rodolfo Stavenhagen, quien terminó su período en 2008

¹⁰ En reemplazo de Stavenhagen fue electo el jurista estadounidense de origen indígena James Anaya.

entonces llamada Comisión de Derechos Humanos para su aprobación. En la Comisión no hubo consenso, lo que motivó que se creara un Grupo de Trabajo ad hoc sobre el Proyecto de Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, con el mandato de elaborar un proyecto consensuado entre las partes interesadas, teniendo en cuenta el ya aprobado en la Subcomisión. Después de más de veinte años de debate artículo por artículo, palabra por palabra, no hubo consenso, aunque sí acuerdos de la mayoría de los Estados, para lograr la adopción de la Declaración lo más pronto posible. En 2006, la Comisión fue reemplazada y el 19 de junio, la aprobó por votación mayoritaria.

A continuación elevó la Declaración a la Asamblea General de las Naciones Unidas, que debía tratarla en septiembre de 2006, pero se decidió postergar su tratamiento durante un año para que los Estados hicieran consultas nacionales y un análisis más en detalle. En 2007, los Estados consensuan cambios al texto aprobado por el Consejo de Derechos Humanos y el 13 de septiembre, día histórico para los pueblos indígenas, se aprueba la Declaración por votación mayoritaria de 144 votos a favor, 11 abstenciones y 4 votos en contra.

En síntesis, existen dos antecedentes importantes del texto final de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas: el texto aprobado en el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en 1993 y el aprobado en el Consejo de Derechos Humanos en 2006, el proceso de discusiones llevó más de veinte años.

El 14 de diciembre de 2007, el Consejo de Derechos Humanos, por Resolución 6-36, creó como un órgano subsidiario el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, integrado por cinco expertos independientes. Este Mecanismo proporcionará al Consejo conocimientos temáticos especializados sobre los derechos de los pueblos indígenas.

2.5 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007. Sus considerandos y 46 artículos conforman un instrumento de derechos humanos que hace hincapié en el derecho de los pueblos indígenas a vivir con dignidad, a mantener y fortalecer sus propias instituciones, su cultura y tradiciones, a la pervivencia cultural. Todo el proceso de negociación y adopción de la Declaración ha contado con la participación y el rol protagónico de los pueblos indígenas, lo que lo convierte en un hecho inédito e histórico.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas constituye el nuevo estándar mínimo para la protección de los derechos humanos de los pueblos y las personas indígenas, y representa un cambio de paradigma con respecto a la visión tradicional de los derechos humanos.

Sus considerandos y artículos son una expresión universal, firme, de los Estados, resultado de un largo proceso de análisis, discusión y búsqueda de consensos con los pueblos indígenas.

Por primera vez se reafirma que el derecho a la tierra y al territorio de los pueblos indígenas es un derecho humano por su relación intrínseca con la naturaleza.

En la Declaración se les reconoce a las comunidades y las familias indígenas su rol en las responsabilidades por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus niños,

niñas y adolescentes. Ellos adquieren su identidad cultural como pertenecientes a un pueblo indígena, en el contexto más amplio, en la comunidad.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, desarrolla el contenido de la Declaración de acuerdo con un criterio de organización temática por derechos:

- Derechos humanos y libertades fundamentales
- Libre determinación y autogobierno
- Tierras, territorios y recursos
- Supervivencia y desarrollo
- Interpretación de la Declaración y mecanismos de supervisión

Por un lado, reafirma los derechos individuales, como personas indígenas, ya consagrados en los tratados de derechos humanos y, por el otro, reafirma los derechos colectivos de los pueblos indígenas establecidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

En sus considerandos, la Declaración reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, en el sentido del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos locales e internos, y dentro del respeto a la integridad de los Estados, en el marco del sistema de tratados de derechos humanos.

Sobre la base de un espíritu constructivo de relación entre los Estados y los Pueblos Indígenas, se reconoce el derecho a ser diferentes, reafirmando así la diversidad cultural y reconociendo el aporte de cada pueblo a esa diversidad; se rechaza el racismo y se reconocen las injusticias históricas y sus consecuencias.

La comunidad internacional acepta en la Declaración que existe una urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas, en especial los referidos a sus tierras o territorios y recursos, pues se sabe bien que estos derechos son fundamentales para garantizar la continuidad y la existencia perdurable de los pueblos por su estrecha relación espiritual con su entorno. Esta visión refleja que el derecho a la tierra o territorio no es lo mismo que la propiedad privada desde el punto de vista del código civil.

3. Conclusión

No todo es oro lo que reluce

Argentina es uno de los países de América Latina con legislación muy avanzada en materia de derechos humanos y derecho de los pueblos indígenas. Sin embargo, la falta de difusión y de armonización con el sistema jurídico ha producido que la implementación de estos derechos sea apenas incipiente. Por ello, el conocimiento y la difusión de la Declaración es una herramienta fundamental para contribuir a consolidar una sociedad basada en el respeto a la diversidad cultural, en el diálogo intercultural. La integración de los pueblos indígenas debe lograrse desde su reconocimiento como sujetos de derecho con sus particularidades, cuyas propuestas y opiniones sean tenidas en cuenta. Por ello, cualquier política pública debe asegurar su participación plena y efectiva, y el libre consentimiento previo e informado, escuchar sus demandas y trabajar en conjunto por las soluciones.

A diferencia de otras épocas, la visión de una sociedad como monocultural ha sido superada en la actualidad por la revalorización de la diversidad cultural, como quedó plasmado en el consenso internacional para la adopción de instrumentos como la Declaración. Surge de ello que será necesario que se promuevan espacios de diálogo e intercambio en todos los ámbitos donde la Declaración sea la motivadora.

La población infantil indígena en la Argentina representa la mitad de la población indígena nacional.

Las niñas y los niños son los herederos de culturas milenarias y portavoces de idiomas únicos, que mantienen y enriquecen la diversidad cultural en Argentina y en el mundo, pero, a su vez, constituyen uno de los sectores más vulnerables de la sociedad actual. Es un deber y una responsabilidad de todos contribuir a que sus derechos específicos como niños y niñas indígenas les sean respetados y garantizados.

Hoy los pueblos indígenas cuentan con herramientas jurídicas y mecanismos para hacer efectivos sus derechos individuales y colectivos, en las instancias nacionales e internacional de protección de derechos humanos.

Bibliografía

- Ariza, Libardo José (2008) Derecho, saber e identidad indígena. Bilbao. Universidad de Deusto Facultad de Derecho. Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe,
- Bechis, Martha.(2007) “ Los pueblos indígenas y la Organización de las Naciones Unidas”, en : Revista TEFROS, vol 5,nº2.
- Duro Elena et al (Coord.), (2008) Los derechos de los pueblos indígenas explicados para todas y para todos. Buenos Aires. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF),.
- Todorov, T (1989). La Conquista de América: El problema del Otro. México: Siglo XXI.
- _____ (1991). Nosotros y los Otros. México: Siglo XXI.

Documentos explorados.

2008. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Documento presentado por el Grupo de Trabajo a la Tercera Reunión Preparatoria, Andorra, 4 al 8 de febrero de 2008.
1945. Carta de las Naciones Unidas, Disponible en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/ch-cont_sp.htm#cap1.
2006. UNPFII. Informe presentado por el Gobierno Argentino en el quinto período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, Nueva York, 15 al 26 de mayo de 2006. Disponible en: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/249/94/PDF/N0624994.pdf?OpenElement>.
2004. Forest Peoples Programme Guía sobre los derechos de la mujer indígena bajo la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de Ellen-Rose Kambel. Disponible en: http://www.forestpeoples.org/documents/law_hr/base.shtml
1948. OHCHR. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>.
1965. OHCHR. Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Disponible en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/d_icerd_sp.htm
1989. OHCHR. Convención sobre los derechos del niño. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>.
2007. OHCHR. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

OHCHR. Folleto N° 2, Los pueblos indígenas, las Naciones Unidas y los derechos humanos. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/guide.htm>.
1989.OIT. Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Disponible en: <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C169>.